



## **RESOLUCIÓN N° 0397-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 1159-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **1 491,20 m<sup>2</sup>** denominado con código 2499818-LAC/A2-PE/PID-57 ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), a fin de ser destinada al proyecto: “Creación del servicio de protección de riberas del Rio Lacramarca vulnerables ante los peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – Departamento de Ancash”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno,

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo, es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N.° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

<sup>10</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

<sup>11</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

### **Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”**

13. Que, mediante Oficio N.º 03191-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. N. 30195-2023) presentado el 03 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

14. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 02919-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de noviembre de 2023 y anexos, según el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** De la revisión de la Base Única SBN y GEOCATASTRO de la SBN, “el predio” se superpone totalmente sobre el CUS 3318 inscrito en la P.E. 07051859 denominado “Fundo Tambo Real” a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Cultura; **ii)** Revisado el aplicativo JMAP se advierte que “el predio” se superpone totalmente sobre la poligonal de la S.I. n.º 16385-2016, a través de la cual traslada la Carta s/n de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco inscrita en la partida n.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas en la Oficina Registral de Chimbote, quien indicó que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467.68 has, la cual obra inscrita en la P.E.07000610 del Registro de Predios de Chimbote; **iii)** De la revisión de la base SICCOMUNIDADES de MIDAGRI, se observó la existencia de la comunidad campesina de Chimbote y Coishco;

15. Que, es conveniente precisar que mediante Oficio N.º 08623-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de noviembre de 2023, conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente, se trasladaron las observaciones descritas en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, entidad que estuvo a cargo de la ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre del 2023; asimismo, cabe indicar que a través del mencionado oficio, se le otorgó a la referida entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que adecue su solicitud al marco legal vigente, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

<sup>12</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

<sup>13</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>14</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

16. Que, mediante Oficio N.º 03565-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31917-2023) presentado el 20 de noviembre de 2023, “el administrado” formuló el levantamiento de las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente, sin embargo, de acuerdo a la evaluación técnica realizada conforme se aprecia en el Informe Preliminar N.º 03062-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2023 y conforme a la evaluación legal se concluyó que “el administrado” no subsanó las observaciones en su totalidad; por lo que mediante Oficio N.º 09102-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 28 de noviembre de 2023, se declaró concluido el procedimiento evaluado en el expediente N.º 1159-2023/SBNSDAPE, por las razones y fundamentos expuestos en el citado oficio;

17. Que, en consecuencia, si la entidad ejecutora de acuerdo a la evaluación que realice considera pertinente presentar una nueva solicitud que corresponda al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” en el marco de la Ley 30556, deberá tener en cuenta lo señalado en el Informe Preliminar N.º 03062-2023/SBN-DGPE-SDAPE, así como lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento de la Ley 30556;

18. Que, teniendo en cuenta que el proyecto materia del presente procedimiento, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 26 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, se deberá notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0455-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de marzo de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo correspondiente al expediente N.º 1159-2023/SBNSDAPE, el cual fue concluido mediante Oficio N.º 09102-2023/SBN-DGPESDAPE notificado el 28 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, lo resuelto en la presente resolución.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**